

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, (12) de octubre de dos mil veintidós (2022))

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00782-00

DEMANDANTE: JAIRO DIAZ MENESES

DEMANDADO: JOSE HEBERTO MUÑOZ TORRES Y MARIA TERESA TORRES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arribada a esta Unidad Judicial el día 07 de septiembre de 2022, por parte del apoderado judicial de la parte demandante **DRA. EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA**, y por ser procedente la misma, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por: **JAIRO DIAZ MENESES** en contra de **JOSE HEBERTO MUÑOZ TORRES Y MARIA TERESA TORRES** conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso de la referencia, líbrense los oficios por secretaria.

TERCERO: Verifíquese por parte de Secretaría si existen remanentes y póngase a disposición de la entidad competente, si fuere el caso.

CUARTO: Procédase al desglose por secretaria.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.A.B.T

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 134 fijado hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ

Secretario

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: LE ONOR V ILL AM IZ AR DE G AL AN

DEMANDADO: LU IS AL B ERT O MOREN O MUR ILLO

RADICADO: 54 -001 -40 -22 -009 -2017 -00 294 -00

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al peticionario que, una vez revisada la plataforma de depósitos del Banco Agrario, se pudo constatar que no existen títulos judiciales constituidos o relacionados con el proceso de la referencia que estén pendientes por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”)

AQG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 128 fijado el 04 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: GABRIEL ROBERTO VILLAMARIN MOROS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00589-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda

Obra escrito allegado por la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del BANCO DAVIVIENDA, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F. D. E. G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 134 fijado hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada")



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO:

54-001-40-03-009-2018-00274-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: HUMBERTO PINZON NAVARRO

BANCO PICHINCHA S.A y SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C. solicitan que se tenga como cesionario a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Sería del caso entrar a acceder a la cesión, sino observara esta Unidad Judicial que, quien se identifica con Cedente **BANCO PICHINCHA S.A** carece de facultades dentro del presente proceso, pues, no vislumbra el despacho que el mismo haya sido parte dentro del proceso de la referencia, o que en su defecto haya adquirido el derecho en el transcurso de este.

Como quiera que la anterior petición es improcedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho NO accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión de crédito elevada por **BANCO PICHINCHA S.A y SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 134 fijado hoy 13 de octubre del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

SECRETARIO

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada")

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00337-00
DEMANDATE: BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: JEAN CARLOS GARCIA HERNANDEZ C.C.88.234.007

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de la obligación por pago total allegada por la parte demandante, arribada a esta Unidad Judicial por la apoderada judicial de la parte demandante **DRA. CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO**, y por ser procedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia, por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por: **BANCOOMEVA S.A.** NIT. 900.406.150-5 en contra de **JEAN CARLOS GARCIA HERNANDEZ C.C.88.234.007** conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso de la referencia, librense los oficios por secretaria, de existir embargo de remanente póngase a disposición de la entidad competente.

T E R C E R O : Procédase al desglose por secretaria.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 134 fijado hoy 13 de Octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ

Secretario

F.A.B.T

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO SIMULACION
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00-397-00
DEMANDANTE: ISABEL MATTA GREY
DEMANDADO: MARIA ESPERANZA AMADO

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación en aplicación del artículo 132 del código general del proceso, esta Unidad Judicial observa que, dentro de los anexos visualizados en el expediente, obra escritura publica 4753 de fecha 30 de julio de 2013 de la notaría segunda de la ciudad de Cúcuta, siendo este documento el que se arguye simulado, y donde intervino la demandada **MARIA ESPERANZA AMADO** en calidad de vendedora y **CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA, JAIRO ENMANUEL CAÑAS MONTAGUT** en calidad de compradores y se constituyó hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, por ello, que esta Unidad Judicial considera que estos últimos tres (03) son necesarios dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencia eventualmente puede generar efectos jurídicos.

En consecuencia se **REQUIERE** vincular en calidad de Litisconsortes cuasi necesarios a:

- **CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA** identificada con cedula de ciudadanía No.41.635.262
- **JAIRO ENMANUEL CAÑAS MONTAGUT** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.257.843.
- **BANCOLOMBIA S.A.**

Para esto, se **CONMINA** a la parte demandante para que proceda a notificarlos, debiendo arrimar a esta judicatura los soportes de dicha actuación.

En atención a que se había fijado audiencia para el día 13 de octubre de 2022, se **ORDENA** la **SUSPENSIÓN** de esta, para que se surta lo requerido en el presente auto.

Una vez surtida la actuación ordenada, se procederá con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”)

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 134 fijado
hoy 12 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-01058-00

DEMANDANTE: JORGE RICARDO PEÑA ANDRA

DEMANDADO: FRANCIA ORTIZ Y GLORIA E. JOYA MORENO

1. **PONER EN CONOCIMIENTO**, a la parte **DEMANDANTE** del proceso de la referencia, la solicitud de terminación elevada por parte del apoderado de la parte demandada **DR. DAVID POLO AGUAS** con el fin de que procedan con lo pertinente, para tal fin se adjunta enlace de expediente digital:

54001400300920190105800

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

F.A.B.T

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 134 fijado el 13 de octubre del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00517-00

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A.

DEMANDADOS: EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZ

MARIELA MENDOZA PARADAGERARDO

JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ

Accédase a renuncia de poder presentada por la Dr. **NORA XIMENA MESA SIERRA**, lo anterior, en los términos de lo contemplado en el artículo 76 de CGP.

Aunado a lo anterior, reconózcasele al Dr. **JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ** como apoderada principal del demandante **VIVIENDAS Y VALORES S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 134 fijado el 13 de octubre del 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA HC ASESORÍA INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GALVIS LEON Y OTROS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00570-00**

Agréguense al expediente el Despacho Comisorio No. 006 realizado el 10 de mayo de 2022 visto a folios que antecede proveniente de la INSPECCIÓN DE POLICIA DE CONTROL URBANO, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 134 fijado
hoy 13 de octubre del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada")

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00121-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A NIT. 890903938-8

DEMANDADOS: ROMAN HOMERO GARCIA SUAREZCC 88.197.629

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de la obligación allegada por la parte demandante, arribada a esta Unidad Judicial por la **DRA. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA** representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, y por ser procedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por: **BANCOLOMBIA S.A** NIT. 890903938-8 en contra de **ROMAN HOMERO GARCIA SUAREZ CC 88.197.629** conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso de la referencia, líbrense los oficios por secretaria, de existir embargo de remanente póngase a disposición de la entidad competente.

T E R C E R O : No hay lugar al desglose haberse tramitado el presente proceso en forma virtual.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”)

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica anotación en el ESTADO,
No. 134 fijado hoy 13 de
Octubre de 2022 a las 8:00
A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: C.I EXCOMIN S.A.S NIT 807.005.015-0
DEMANDADO: JESUS ORTIZ MONCADA C.C 5.529.250
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00842-00

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-litem Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ del demandado Sr. JESUS ORTIZ MONCADA allega memorial de no aceptación por encontrarse designado en más de 5 procesos conforme el artículo 48-7 del código general del proceso, esta Unidad Judicial releva al precitado y en consecuencia designa a la Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON correo electrónico; smontagut@cobranzasbeta.com.co , infórmese que ya el anterior Curador contesto la demanda por el demandado, el cual tomara el proceso en el estado en que se encuentra.

Comuníquese conforme al artículo 111 del C.G.P.

Una vez posesionado el Curador Ad-Litem, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 134
fijado hoy 13 de octubre de 2022 a
las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretaria

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada")



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00027-00

DEMANDANTE: ALMAQ INGENIERIA & EQUIPOS SAS NIT. 901.299.909-1

DEMANDADO: ACELAS CONSTRUCCIONES CIVILES SAS NIT. 901.064.340-2

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **(\$22.922.537) VENTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 134 fijado el 13 de octubre del 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO REYES ROMERO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO OMAÑA GOMEZ y GONZALO AYALA GOMEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000270-00**

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 01875 realizado el 05 de octubre de 2022 visto a folios que antecede proveniente de la INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA COMUNA 5, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 134 fijado
hoy 13 de octubre del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada")



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2022.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00738-00
DEMANDANTE: EDDY MARLENY BUENAÑO BARÓN
DEMANDADO: NIU TELCO S.A.S. representada por MAYRET ZORAYDA NIÑO MORENO.

En providencia del 21 de septiembre publicada el 22 del mismo mes, se solicitaba subsanar las falencias anotadas en dicha providencia.

Así las cosas el 30 de septiembre del 2022, la parte actora solicita el retiro del asunto, petición a la que se accederá en atención al art. 92 del C.G.P. *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, como quiera que el asunto cumple con los presupuestos para acceder al retiro de la acción se accederá a lo peticionado.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro del asunto, atendiendo a los lineamientos del art. 92 del C.G.P. de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este pronunciamiento, déjese la constancia respectiva en el Sistema Siglo XXI. **No hay lugar a devolver el asunto por tratarse de un proceso digital.**

TERCERO: Por secretaria remitir auto formato de compensación a la oficina de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

mf

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”)

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 134
fijado hoy 13-10-2022 a las 8:00
A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00765-00
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO TORRES DEL BOSQUE P.H,
Nit. 901.056.905-1
DEMANDADO: VILMA PATRICIA MOJICA TENA
C.C. No. 27'603.254

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 27 de septiembre del 2022, se inadmitió la demanda y dado que una vez vencido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

M.F.

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”)

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 134 fijado el 13-10-2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2022.

REFERENCIA: VERBAL-MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00776-00
DEMANDANTE: ORLANDO ANGARITA CHINOME C.C. 13.507.723
DEMANDADO: IVAN RODOLFO CONTRERAS PRIETO 88.222.033

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- **Indebida acumulación de pretensiones.**

Refiere como primera pretensión ordenar que el señor “demandado IVAN RODOLFO CONTRERAS, procederá a otorgar y suscribir la escritura pública protocolizada del Contrato de Promesa de Compraventa, en favor del Señor ORLANDO ANGARITA CHINOME, respecto al vehículo automotor identificado con placa WDM924. Taxi afiliado a la empresa de transporte SAN JUAN.”,

Y subsiguientemente. “Ordenar el Cumplimiento del pago al señor IVAN RODOLFO CONTRERAS PRIETO, del pago total de la deuda suscrita con el BANCO DAVIVIENDA, para cancelar la pignoración del vehículo y tramitar la escritura en la Oficina de Transito de Villa del Rosario.”.

Respecto de ello se realizan las siguientes observaciones:

- Previo la suscripción de compraventa sobre el vehículo con placa WDM924, se debe obtener paz y salvo de la obligación a cargo de Banco Davivienda, por tanto, y como se evidencia de la lectura de los hechos y pretensiones, es claro que no se ha pagado la totalidad del crédito, difiriéndose respecto de este tópico a quien era el encargo de realizar el pago, es decir, si debía pagar

el señor IVAN RODOLFO CONTRERAS o el señor ORLANDO ANGARITA CHINOME, cierto, es que aún se encuentra pendiente la obligación, por tanto sería inocuo ordenar la suscripción del documento en referencia.

- Al tenor del art. 434 del C.G.P. de ser el caso, sobre un libelo genitor sobre este asunto, se debe acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que deber ser suscrito por el ejecutado, o en su defecto, por el juez, documento que se echa de menos.

Así pues, se considera que la vía procesal debe adecuarse a realidad fáctica del asunto, solicitando de ser el caso lo establecido en el art. 1546 del Código Civil.

En consideración, en la presentación de dichas configuras se presenta indebida acumulación de pretensiones, puesto que, se nutren de aristas fácticas y jurídicas distintas, y que se contraponen en la relación de los hechos presentados en el escrito genitor.

De otra parte, en lo concerniente al tópico de cuantía, se avizora que la cuantía correspondería a un proceso de mínima cuantía, puesto que, el saldo restante, según informa Banco Davivienda, corresponde a la suma \$15.721.936

Por lo expuesto y conformidad con el numeral 11 del art. 82 en concordancia con el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

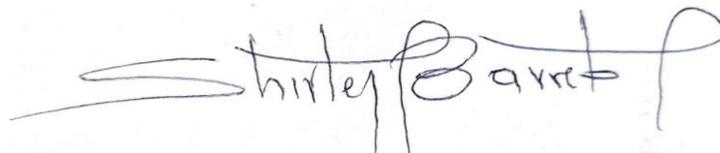
Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 134
fijado hoy 13-10-2022 a las 8:00
A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZÁLEZ**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2022

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00777-00
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE BARAJAS DELGADO
C.C. NO. 13.501.633
DEMANDADO: LUZ MARINA ORTEGA CUADRIS
C.C. NO. 37.390.238

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio, se admitirá y librándose mandamiento de pago en la forma deprecada, y reunidas las previsiones del art. 599 del C.G.P, se accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: ORDENAR a LUZ MARINA ORTEGA CUADRIS, pagar a ANTONIO JOSE BARAJAS DELGADO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas de dinero:

LC-2111-1182460

- Por concepto de **capital** por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$ 3.500.000**)
- Por concepto de **intereses de plazo** desde el 7 de septiembre del 2018 al 07 de septiembre del 2020, a la tasa del 1.5% mensual.
- Por concepto de **intereses moratorios** a partir del **8-09-2020** hasta la cancelación total de la obligación a una tasa máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LC-2111-1516785

- Por concepto de **capital** por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$500.000**)
- Por concepto de **intereses de plazo** desde el 30 de septiembre del 2018 al 30 de septiembre del 2020, a la tasa del 1.5% mensual.
- Por concepto de **intereses moratorios** a partir del **1-10-2020** hasta la cancelación total de la obligación a una tasa máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

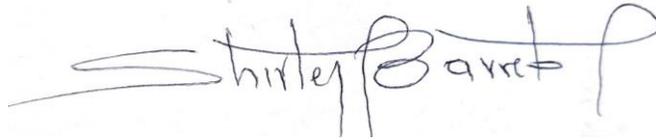
Por costas y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO ÚNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de **mínima cuantía**.

CUARTO: RECONOCER al Doctor **GERMAN URIEL BRICEÑO BARRAGAN¹** como apoderado judicial de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”)

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 23 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZÁLEZ
Secretario

¹ CERTIFICADO No. **1589087**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2022

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00778-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO SAS

NIT 807.006.174-8

DEMANDADO: JONATHAN ANDRES CONTRERAS

C.C. NO. 1.090.367.746

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, una vez subsanada, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 368, 369 y 384 del C. G. del P. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO SAS y en contra de JONATHAN ANDRES CONTRERAS, respecto del inmueble situado Calle 14a N°4E-74 apto 603 Edificio Adriático de Cúcuta.

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo demandado conforme al artículo 291 y subsiguientes del C.G.P, y el art. 8 de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el numeral 2 del art 384 del C G P, corriéndole traslado por el término de 10 días.

Adviértase al demandado que para ser escuchado dentro del proceso deberá estar al día en el pago de los cánones.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de MÍNIMA CUANTÍA.

CUARTO: Reconocer a la Dra. MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA¹ como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”)

¹ CERTIFICADO No. 1589522

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 134 fijado hoy 13 de octubre del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2022.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00780-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA con NIT No. 860.002964-4
DEMANDADO: JHON WILLIAM FORRERO SALCEDO C.C No. 88.234.537

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

Como pretensión b se solicita: **“Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTI CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.924.458 ML) por concepto de intereses corrientes desde el 10 de marzo de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022”**

No obstante, visto el pagare base de ejecución que corresponde a:

Pagaré No 88234537

\$ 51.119.196

Yo (nosotros), JHON WILLIAM FORRERO SALCEDO, mayor de edad domiciliado en CUCUTA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 88.234.537 de la ciudad de CUCUTA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día QUINCE de 15 de Septiembre del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogota

de esta ciudad, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Pesos M/L

(\$ 51.119.196) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAX LEGAL

por ciento (1 %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes

Sólo se observa como promesa incondicional de pago el valor CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$51.119.196 M.L.) por concepto de capital, representados en el Pagaré No 88234537 de fecha 15 de septiembre de 2022, más intereses de mora desde el 16 de septiembre del 2022.

Asi las cosas, no se observa que en pagare adosado a la demanda el señor JHON WILLIAM FORRERO SALCEDO hubiese adquirido obligación respecto del concepto de intereses de plazo.

De igual, forma en el hecho 3 se expone que el demandado, ha efectuado, abonos, sin embargo, no se expone claramente a cuáles abonos hace referencia, y de igual

forma, señala que la parte pasiva adeuda al extremo activo la suma de suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTI CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.924.458 ML)** por concepto de intereses corrientes.

Por lo expuesto y conformidad con el numeral 11 del art. 82 en concordancia con el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 134 fijado hoy 13-10-2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2022

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00786-00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
900214971-0
DEMANDADO: ELIBARDO RAMIREZ CORREDOR
C.C. NO. 1.135.004.023

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, se admitirá y libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, y reunidas las previsiones del art. 599 del C.G.P, se accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ELIBARDO RAMIREZ CORREDOR, pagar a MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas de dinero:

pagaré No. 4490

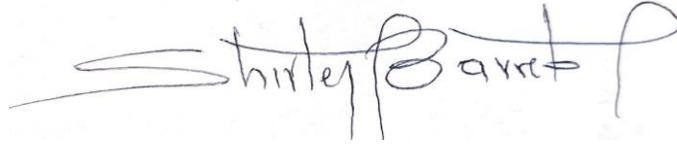
- Por concepto de saldo capital por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.792.000),
- Por concepto de intereses moratorios a partir del 11-11-2021 hasta la cancelación total de la obligación a una tasa máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por costas y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO ÚNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor LUDWING GERARDO PRADA VARGAS,¹ como apoderado judicial de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

(el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”)

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 134 fijado hoy 13-10-2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

¹ CERTIFICADO No. **1591069**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –
NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2022

REFERENCIA: APREHENSION GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT No. 860.002.964 – 4,
DEMANDADO: MARIO ENRIQUE LEON CACUA
C.C. 1090376883
RADICADO: 54-001-40-03-009-**2022-00791-00**

Teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos legales y las previsiones del Art. 60º de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, respectivamente, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por MARIO ENRIQUE LEON CACUA C.C. 1090376883 (Deudor –Garante), a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT No. 860.002.964 – 4, (Acreedor Garantizado), el cual se individualiza así: vehículo de placas **CUX084** matriculado ante el **Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Villa del Rosario**. Obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone LA ENTREGA de éste al precitado Acreedor Garantizado o a su apoderada judicial, quien cuenta con facultadas para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría OFÍCIESE a la Policía Nacional Grupo de Automotores, para que procedan a dejar el rodante en uno de los parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL. Toda vez que, se informa que según Resolución No. DESAJCUR22-3 del 20 de enero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de esta ciudad ha conformado el registro de parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL, con el parqueadero ubicado en la calle 36 N. 2E-07 Villas de la Floresta Municipio de los

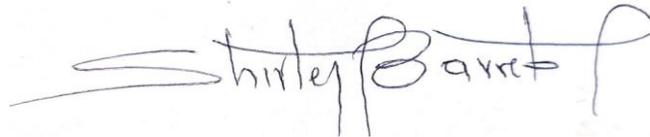
Patios CAPTUCOL, el parqueadero la Sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental torre 48 CENS - Puente Rafael García Herreros, a un costado, sociedad que acoge las tarifas de la rama judicial y parqueadero ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S con establecimiento Avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios En caso del que el vehículo objeto de litis fuese aprehendido en ciudad diferente a esta, déjese en parqueadero que tenga convenio con la rama judicial.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

CUARTO: Dese el trámite de proceso de Garantía mobiliaria de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer al abogado **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

M.F

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 134 fijado hoy 13-10-2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario